



Teresa Lozano Armendares
"Consideraciones finales"
p. 181-188

La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821
Teresa Lozano Armendares

México
Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas
Cuadros y apéndices
(Historia Novohispana 38)

Primera edición impresa: 1987

Primera edición electrónica en PDF con ISBN: 2021

ISBN de PDF: [en trámite]

<https://ru.historicas.unam.mx>



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0
Internacional
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

©2021: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.

Algunos derechos reservados. Consulte los términos de uso en:

<https://ru.historicas.unam.mx/page/terminosuso>

Se autoriza la consulta, descarga y reproducción con fines académicos y no comerciales o de lucro, siempre y cuando se cite la fuente completa y su dirección electrónica. Para usos con otros fines se requiere autorización expresa de la institución.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



REPOSITORIO
INSTITUCIONAL
HISTÓRICAS
UNAM

CONSIDERACIONES FINALES

A principios del siglo XIX, la ciudad de México, capital del virreinato de la Nueva España, era la más extensa y la más poblada del continente americano. Como todas las grandes urbes, presentaba una serie de problemas de orden social. Dentro de ellos escogimos como tema del presente trabajo el de la criminalidad, ya que consideramos que nos permitiría acercarnos al conocimiento de la manera en que vivía y se comportaba la sociedad capitalina en general y, en particular, quienes formaban sus niveles más bajos, cuyo estudio ofrece mayores dificultades que el de los grupos ubicados en estratos superiores.

En la capital encontramos representados a los dos extremos de la escala económica. En ella habitaban los hombres más ricos de la Nueva España y también una gran cantidad de gente pobre, que era la que con más frecuencia rompía el orden social y tenía enfrentamientos con la justicia. El estrato superior estaba formado, en términos generales, por la población blanca, o sea europeos, españoles y criollos, que gozaban de un gran influjo y poder. En el estrato más bajo encontramos a la población indígena, pues, a pesar de estar protegida por las leyes, de hecho era considerada inferior por su rusticidad. También en este grupo se puede ubicar a la mayoría de las castas y de la población mestiza.

Sin embargo, contrario a lo que es común pensar, los pobres de la capital no incluían únicamente a indios, castas y mestizos, puesto que en el material revisado encontramos muchos españoles con ingresos muy bajos; es decir, había españoles, criollos, mestizos, castas e indios en todos los niveles económicos de la sociedad novohispana, pues a fines de la época colonial los factores socioeconómicos fueron más importantes que el origen étnico para determinar el *status* de una persona. Salvo algunas excepciones, todos los delincuentes registrados en este trabajo pertenecían a las clases llamadas populares, ya que contaban con ingresos muy bajos. Hay que señalar que su condición de delincuentes no estaba determinada por el grupo étnico al que pertenecían, sino más bien por el estrato económico que ocupaban en la sociedad.

Según pudimos constatar al revisar los expedientes del ramo *Criminal*, el número de delincuentes españoles e indios fue muy parejo (152 y 193). El número de procesados pertenecientes a los otros grupos étnicos no llega ni a la mitad del número de españoles o de indios (82), lo que prueba una vez más que la raza no era un factor determinante del grupo social al que se pertenecía, y que la conducta

antisocial de los pobres se debía sobre todo a la nula educación y malas condiciones de vida.

La mayoría de los delincuentes registrados en este trabajo vivían prácticamente en la miseria; aun entre los pobres había grandes diferencias en sus ingresos y en su nivel de vida. La mayoría de los que hablamos en este trabajo tenían un oficio, pero muchos estaban desocupados o recibían ingresos esporádicos; esto empujaba a muchos de ellos a cometer delitos y a comportarse de una manera antisocial, rompiendo las normas establecidas por la sociedad y, por lo tanto, enfrentándose continuamente con las autoridades encargadas de mantener el orden.

Hubo muchísimos más hombres que mujeres aprehendidos y procesados. Las mujeres casi siempre fueron cómplices o víctimas. Muchas fueron aprehendidas por tener relaciones con los acusados y entonces se descubría que vivían en incontinencia y eran castigadas, ya que ésta y las uniones consensuales eran una práctica muy difundida, sobre todo entre las clases populares, que atentaba contra la moral y las buenas costumbres impuestas por las clases dominantes.

La mayoría de los delincuentes registrados eran jóvenes; el 66% tenía menos de 30 años. También observamos que el número de solteros y casados fue muy parejo: el 43% eran solteros y el 46% casados.

El delito registrado con más frecuencia fue el robo (170 procesos). El mayor número de ellos fue cometido en la Real Casa de Moneda por empleados de esa institución. Otros ocurrieron en casas particulares, forzando las cerraduras con ganzúa, muchas veces durante el día. También se registraron robos en las calles, en las iglesias, tiendas de pulpería, bodegas y vinaterías. La mayoría de los robos fueron hechos sin premeditación y el monto de lo robado no fue muy alto. Lo curioso es que casi todos los robos a casas particulares fueron en cuartos y accesorias y por las listas de lo robado en muchas de ellas podemos ver que se trata de gente que no tenía un nivel de vida muy alto; podríamos decir que robaban a gente casi tan pobre como ellos.

Contamos con 25 personas acusadas de homicidio, que representan sólo el 5% del total estudiado. La mayoría de los homicidios fueron el resultado de una riña y casi siempre la víctima murió poco después del suceso. No encontramos ningún caso de homicidio premeditado o intencional. Por lo general, los heridos eran enviados al hospital de San Andrés, donde se les tomaba su declaración. En muchos casos, la víctima perdonaba al agresor; creemos que por eso el delito era considerado ocasional o casual y las sentencias no eran muy severas.

Encontramos 71 personas procesadas por riñas; éstas no eran consideradas como un delito; pero, si a consecuencia de las mismas alguno de los involucrados resultaba herido, entonces eran aprehendidos y juzgados. En casi todas las riñas, tanto las que resultaron en homicidios

como en las que sólo hubo heridos, los contendientes estaban ebrios y ocurrieron muchas veces por motivos aparentemente sin importancia. Las armas más comúnmente usadas para agredir al contrario eran cuchillos, puñales, navajas, instrumentos de trabajo de los involucrados, como una lima o unas tijeras, pero generalmente con lo primero que se tenía a la mano, como una piedra, un palo o un cajete en el que se había estado bebiendo pulque.

Muchas de las riñas ocurrieron entre personas que sí se conocían e incluso tenían amistad; también encontramos un buen número de ellas que ocurrieron entre matrimonios, en las que generalmente la mujer resultaba herida; aunque hubo algunos casos en que las mujeres se defendieron e hirieron a sus cónyuges o amasios. Del año 1811 encontramos cuatro expedientes de riñas ocurridas entre paisanos y soldados de la ronda o de la patrulla de capa. Sabemos que los insultos de civiles a los integrantes de los cuerpos militares encargados de mantener el orden en la ciudad y viceversa eran muy frecuentes, sobre todo a partir de 1810, una vez iniciada la insurrección, ya que la ciudad estaba entonces más vigilada, y, según pudimos constatar por las declaraciones de los involucrados, es muy probable que en la mayoría de los casos las riñas surgieran por un abuso de fuerza por parte de los soldados. En la documentación sobre este tipo de delitos —riñas, homicidios y delitos sexuales, principalmente— se encuentran los testimonios de los aspectos más violentos de la vida en la ciudad y a través de ellos podemos detectar ciertas formas del comportamiento de la plebe capitalina, la situación en que vivían, algunos aspectos de las relaciones familiares, sus valores, etcétera.

La embriaguez, la pasión por el juego y la vagancia son comunes a muchos delincuentes registrados en este trabajo. La ebriedad era un vicio muy extendido entre toda la población de la Nueva España, hombres y mujeres de todas las edades, condiciones y calidades, y representaba un serio problema para las autoridades de la capital. Las pulquerías y vinaterías eran un foco de desorden y criminalidad y los encargados de la vigilancia de la ciudad se quejaban de que el elevado número de ellas y su localización hacían imposible el que se pudieran contener los delitos y riñas que en ellas ocurrían.

Muchos de los delitos comprendidos en este estudio fueron cometidos bajo los efectos del alcohol, sobre todo las riñas y homicidios. Aquí encontramos una contradicción: la ebriedad era un vicio que se perseguía, es decir, un delito; sin embargo, en muchas ocasiones el estar ebrio al momento de la aprehensión y haber delinquido estando borracho servía de atenuante al dictarse la sentencia, pues se consideraba que el reo no estaba consciente de sus actos; en muchas de las declaraciones de los presos vimos cómo decían haber estado “poseídos por el diablo”, o alguna otra frase semejante, y que por eso

habían delinquido. Además, no encontramos ningún caso en que sólo la ebriedad fuera el motivo de la aprehensión.

La ciudad de México atraía a gente de todas clases y condiciones y los vagos no fueron la excepción. Había en la capital un gran número de vagos y desocupados; éstos eran notorios por su ebriedad y afición al juego y se mantenían mediante la mendicidad y toda clase de robos insignificantes. El mayor número de aprehendidos por vagancia y ebriedad lo encontramos en 1812, ya que, a partir del inicio de la guerra de insurgencia, el gobierno tuvo necesidad de reclutar hombres para el ejército; por lo tanto, al aprehender a los vagos y ociosos que encontraba en las calles —por lo general en la noche y en estado de ebriedad— aumentaba sus fuerzas al mismo tiempo que impedía que en un momento dado estos desocupados se unieran a las de los insurgentes.

La administración superior de justicia en Nueva España pertenecía a la Audiencia. La Audiencia de México, a través de la Sala del Crimen, ejercía justicia en primera instancia en un radio de cinco leguas en torno a la capital. Sin embargo, existían en la Nueva España otros tribunales encargados de la administración de justicia, el Juzgado General de Naturales, el Real Tribunal de la Acordada, que también se ocupaba de controlar y exterminar las bebidas prohibidas y otros tribunales privativos. Todo lo referente a la seguridad de las personas y bienes de los vecinos y a la conservación del orden público en la capital estaba en manos de los jefes de los ocho cuarteles mayores y los 32 alcaldes de barrio. El juez de la Acordada, a través de sus tenientes, también tenía la obligación de rondar la ciudad y aprehender a los delincuentes, y a partir de agosto de 1811 el superintendente de policía y sus tenientes debían vigilar las calles de la ciudad y aprehender a todos aquellos sospechosos de infidencia o que de alguna manera representaban un problema para la seguridad y tranquilidad de la capital.

De los 441 expedientes de delitos de orden común cometidos en la ciudad de México de 1800 a 1812 que encontramos en el ramo *Criminal*, 295 pertenecen a la Sala del Crimen, 88 al tribunal de la Acordada y 58 a la Real Casa de Moneda. Esta institución tenía la facultad de juzgar a los que en ella cometían algún delito, pero para dictar la sentencia definitiva debía pedir el asesoramiento de la Sala del Crimen. Todos los expedientes que encontramos de la Real Casa de Moneda se refieren a delitos cometidos en esa institución por empleados de la misma, robos y riñas principalmente, y allí se les dictó sentencia con el parecer, en algunos casos, de los alcaldes del Crimen.

El tribunal de la Acordada tenía autorización para conocer y castigar todo género de delitos y rondar en la ciudad de México. Sin embargo, a partir de 1790, en que se creó la Junta de Revisión, ya no gozó de la independencia que había tenido antes y las sentencias que

dictaba debían ser revisadas por esta Junta, compuesta por un alcalde del Crimen, el asesor del virreinato y un abogado escogido por el virrey. Pudimos observar que, por lo general, las sentencias impuestas por la Acordada eran más severas que las que imponía la Sala del Crimen y que los procesos duraban más. Esto probablemente se debía a que a la cárcel de la Acordada llegaban reos de toda la Nueva España y, al no contar con suficiente personal, las causas no se despachaban con la rapidez deseada. En algunos casos también observamos que, al pasar los autos de los procesos de la Acordada a revisión por los alcaldes del Crimen, éstos cambiaban la sentencia por una más benigna.

Los alcaldes del Crimen juzgaban todos los casos criminales que llegaban ante la Audiencia y no había apelación de sus decisiones más que ante el Consejo de Indias. Los jueces tenían un papel “salomónico” y bastante independiente, ya que en ese sistema político la justicia era el atributo máspreciado de la soberanía. Sin embargo, la equidad no fue ajena a la justicia colonial en Nueva España, pues muchas resoluciones, si bien no estaban totalmente ajustadas a la ley, encerraban un hondo espíritu social y humano, ya que los jueces buscaban en los procesos cualquier circunstancia social o cultural que les pudiera servir en la sentencia. Así vemos que en algunas ocasiones las sentencias por un mismo delito no son iguales, inclusive cuando fueron varios los aprehendidos al mismo tiempo y por la misma causa; en los expedientes no se da la razón de esto, pero las sentencias, aunque podrían parecer un poco severas, respondían casi siempre a las circunstancias especiales del momento.

En los documentos oficiales obviamente no aparece el trato que se les daba a los presos en la cárcel ni cómo se obtenían sus confesiones. A pesar de que la tortura era un medio permitido por el aparato legal para obtener la confesión del reo, esta práctica ya había caído en desuso a finales de la época colonial. Sin embargo, tenemos algunos casos —tres del año 1810— en que se dice en el expediente que “se apremie al reo con bartolina” para obtener su confesión o para que dé el nombre de sus posibles cómplices.

Tampoco sabemos mucho de cómo era la vida de estos reos en la cárcel durante el tiempo que duraba el proceso, ya que sus declaraciones —pues muchas de ellas se hacían después de que el reo ya había pasado algún tiempo en prisión— no se refieren a esto. Sabemos sin embargo, que algunas mujeres acudieron a la Sala del Crimen a pedir la libertad de sus maridos, diciendo que les perdonaban el agravio y que les hacían mucha falta, pues no tenían quien las mantuviera y que ellas ya no podían sostenerlos allí, lo que implica que los reos debían mantenerse en la prisión por sus propios medios. Incluso hay sentencias que dicen que el reo “debe mantenerse en la cárcel de su propia cuenta”.

De los 474 delincuentes registrados en este trabajo, 147 fueron puestos en libertad; muchos de ellos porque eran sólo sospechosos o no había suficientes pruebas para ser condenados, o bien, porque el delito había sido leve y no merecía mayor castigo, pero casi todos ellos permanecieron algún tiempo en prisión antes de ser liberados; en muchos de los casos de aprehendidos por riña, por ejemplo, una vez que la víctima había sanado, se les ponía en libertad, pero siempre se les amonestaba antes de salir para que no volvieran a incurrir en hechos delictuosos. Tenemos 20 casos de reos que fueron puestos en libertad, compurgados con la prisión sufrida durante el proceso, pues era frecuente que se tomara en cuenta esta prisión para disminuir la pena o como parte de ella. Encontramos bastantes casos en que, cuando se dictaba la sentencia, el reo ya había permanecido en prisión más tiempo que por el que se le condenaba.

En ocasiones, en la sentencia se decía cuáles eran los motivos por los que se ponía al reo en libertad o se reducía la pena, y esto casi siempre era resultado de la eficaz intervención del defensor. Sin embargo, encontramos relativamente pocos casos en que se especifique la presencia de éste. A veces los mismos alcaldes del Crimen explicaban sus razones para la imposición de tal o cual pena, entre las que estaban el grupo étnico al que pertenecía el reo y su edad y condición física.

Encontramos un solo caso en que se aplicó la pena de muerte (ver apéndice II, 1817). En dos expedientes se dice que el delito merece la pena del último suplicio, pero no están completos y no hay constancia de que se hubiera llevado a efecto. La pena corporal de azotes sí se aplicaba con frecuencia, generalmente como un castigo adicional que sirviera como corrección. Otro tipo de sanción que debía servir como escarmiento de los demás reos y que se aplicaba con cierta frecuencia era la de la publicación del delito o vergüenza pública, que generalmente se imponía además de otra pena más severa.

La legislación castellana consideraba las cárceles como un lugar para custodiar a los reos mientras duraba el proceso pero no para castigarlos. Sin embargo, se admitía la pena de cárcel para delitos leves en caso de no reincidentes. Nosotros sólo encontramos seis casos de confinamiento a prisión. Muchas veces la cárcel fue el paso para otra pena también privativa de la libertad, como la de presidio, muy extendida a fines de la colonia. A los reos enviados a los presidios de la frontera o a Veracruz se les obligaba a trabajar en la construcción de caminos y obras públicas. Muchos de los reos aprehendidos por delitos menores eran enviados a trabajar en las obras públicas de la capital. Las fugas de la cárcel parece ser que eran frecuentes; sobre todo encontramos que muchos reos se fugaron al estar trabajando en la ciudad, como en el camino nuevo que se construía entre la **garita** de San Cosme y los Arcos de Belén, a pesar de estar estrechamente vigilados.

Los delitos sexuales no se perseguían de oficio; casi siempre los aprehendidos lo fueron por querrela de una de las partes o, como ya dijimos, por tener relación con el acusado, y por ello la mayoría de las mujeres aprehendidas durante esos años fueron puestas en libertad. Si eran condenadas cumplían dos tipos de castigo: el más frecuente era que se les enviara a la Casa de Recogidas de Santa María Magdalena o que fueran puestas a servir por salario en una casa a cargo de una persona que cuidara de su conducta. Algunas fueron condenadas a servir en las cocinas del presidio de Santiago.

El enviar a los reos al servicio de un regimiento o de la marina no era común en la Nueva España antes de 1810. Sólo encontramos dos hombres, que en 1805 fueron destinados a las milicias. Sin embargo, a partir del inicio de la guerra de insurgencia, muchos de los aprehendidos por vagancia y ebriedad fueron enviados por cuatro y ocho años al servicio de su majestad. Muchas de estas sentencias nos parecen severas a primera vista, sobre todo porque sólo se hacía una rápida averiguación de la vida y costumbres de los aprehendidos, y en la mayoría de los casos no importó el que los reos dijeran que eran casados o que sí tenían empleo para que fueran reclutados. Sin embargo, si tomamos en cuenta los difíciles momentos por los que atravesaba la capital del virreinato, que se encontraba rodeada de partidas de insurgentes que ponían en peligro la seguridad de los habitantes de la ciudad, y el problema que representaba esta gran cantidad de gente desocupada para las autoridades encargadas del orden, vemos que la única solución era reclutarlos para el servicio de la marina o de un regimiento para evitar que se unieran a los insurgentes y al mismo tiempo resolver el problema de la falta de hombres en el ejército.

Este trabajo ha sido un primer acercamiento al estudio de las clases populares de la capital y nos ha permitido ver cuáles fueron los delitos de orden común que se cometieron en la ciudad de México en esos años y cómo fueron castigados. El estudio de la criminalidad nos ha permitido conocer, en cierta medida, cómo vivían y se comportaban las clases bajas en general y en especial qué individuos rompían las normas establecidas por la sociedad. A través de las declaraciones de los reos y de los testigos, de los autos de aprehensión y de los documentos legales escritos por los alcaldes del Crimen, hemos obtenido toda una serie de datos que nos dan una idea de cómo era el ambiente en que vivía esta gente, cómo eran las relaciones familiares, sus valores, algunos aspectos de la vida urbana, **etcétera**, que son de gran ayuda para el estudio de la sociedad novohispana de los últimos años de la época colonial.

